



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por tres meses. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose solas de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	4.985.693	75
D. Antonio José D'Almeida, de Lisboa.....	433	
D. Juan del Peral, Presidente de la Comisión financiera de España en París.....	30	
Un día de haber del personal de la Comisión de Códigos del Ministerio de Gracia y Justicia..	54	40
PROVINCIA DE SANTANDER		
Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, por el 40 por 100 de imprevistos, un día de haber de sus empleados y suscripción del vecindario...	40	23
Idem de Villacarriedo, por iguales conceptos..	225	30
Idem de Arredondo, por id. id.....	414	26
Idem de El Astillero, por id. id.....	247	20
Idem de Valle de Cabuérniga, por id. id.....	335	67
Idem de Cabezón de Liébana, de imprevistos ..	50	
Idem de Ramales, por el 5 por 100 de imprevistos y suscripción del vecindario	183	40
Idem de Ruente, de imprevistos, donativo de ocho Concejales, un día de haber de sus empleados y suscripción del vecindario.....	119	21
Idem de Torrelavega, de imprevistos y un día de haber de sus empleados.....	347	73
Idem de Puentevesigo, por iguales conceptos y vecindario.....	208	30
Idem de Comillas, por suscripción de vecinos...	320	60
Idem de Camargo, por igual concepto.....	71	90
Idem de Cervera, de imprevistos, un día de haber de sus empleados y suscripción del vecindario.....	336	30
PROVINCIA DE BADAJOZ		
Ayuntamiento de Quintana, importe de lo recaudado por la Junta local.....	587	
Idem de Villagonzalo, por el 40 por 100 de imprevistos.....	80	
Vecinos de id.....	38	28
Ayuntamiento de Azuaga, por el 40 por 100 de imprevistos.....	300	
Un día de haber de sus empleados.....	69	47
Individuos del Ayuntamiento.....	260	
Vecinos del mismo pueblo.....	40	
Ayuntamiento de La Roca, 40 por 100 de imprevistos.....	23	
Vecinos de id.....	30	
Ayuntamiento de Barcarrota, 40 por 100 de imprevistos.....	200	
Por acuerdo del Ayuntamiento.....	250	
Vecindario de id.....	768	78
Ayuntamiento de Berlanga, 40 por 100 de imprevistos, un día de haber de sus empleados y suscripción entre Concejales y vecinos.....	740	25
Vecinos de Hornachos.....	101	34
Ayuntamiento y vecinos de Cabeza la Vaca ...	504	34
Ayuntamiento, Concejales, empleados y contribuyentes de Alconchel.....	323	
Idem id. id. y vecinos de Valverde de Leganés.	353	83
dem id. id. id. de Valle de Santa Ana.....	135	

	Pesetas.	Cénts.
Idem id. id. de Higuera de la Serena.....	417	30
Idem, empleados y vecinos de Siruela.....	363	24
Idem y vecinos de Zarza junto Alange.....	435	70
Idem, empleados y dos vecinos de La Serena..	541	48
Idem y vecinos de Don Alvaro.....	152	31
Idem, empleados y vecinos de Tálaga.....	90	02
Idem y vecinos de Campillo.....	400	
Idem id. de Baterno.....	95	
Idem id. de San Pedro.....	434	
Idem, Concejales, empleados y vecinos de Sancti Spiritu.....	173	07
Idem y vecinos de Cristina.....	60	
Idem, empleados y vecinos de Valdatorres....	474	42
Idem y vecinos de San Vicente de Alcántara..	2.820	91
Vecinos de Arroyo de San Juan.....	222	47
Por diferencia de sumas en las relaciones correspondientes.....	42	29
TOTAL.....	4.999.443	23

Madrid 6 de Febrero de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En virtud de lo prescrito en el art. 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y oído el Presidente del mismo Consejo,

Vengo en disponer que las Secciones del expresado alto Cuerpo continúen compuestas durante el año de 1885 de igual número y de los mismos Consejeros de que constan en la actualidad.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Gabriel Enriquez y Valdés, como comprendido en el caso 2.º del artículo 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de lo Contencioso del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del decreto de 14 de Setiembre de 1874,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Pablo Cases, á D. Segismundo Carrasco y Moret, que ocupa el núm. 22 en el escalafón de los funcionarios de la misma categoría y sirve actualmente, en comisión, la de Oficial de la clase de segundos en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Segismundo Carrasco y Moret.

Se le expidió el título de Abogado en 47 de Julio de 1834. En 1.º de Octubre de 1839 fué nombrado Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda de Puerto Rico, posesionándose en 22 de Diciembre siguiente.

En 22 de Junio de 1831 se le nombró Alcalde mayor de Humacao (Puerto Rico); tomó posesión en 3 de Setiembre del mismo año.

En 13 de Marzo de 1862 nombrado para igual cargo de Santa Clara (isla de Cuba), tomando posesión en 22 de Mayo.

En 24 de Agosto de 1863 fué nombrado para igual destino de Matanzas (isla de Cuba), posesionándose en 11 de Diciembre del mismo año.

En 5 de Diciembre de 1868 se le nombró para el expresado cargo de Alcalde mayor del distrito del Cerro de la Habana, del que se posesionó en 27 de Enero de 1869.

En 28 de Abril de 1870 promovido á Magistrado de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 4.º de Junio siguiente.

En 9 de Enero de 1883 nombrado Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Príncipe, de cuya plaza se posesionó en 3 de Marzo del expresado año.

En 30 de Noviembre del repetido año de 1883 fué nombrado, en comisión, Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose en 13 de Diciembre siguiente.

En 5 de Noviembre de 1883 se le reconoció la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial, ó Magistrado de la de Madrid, mandando se le incluya en el escalafón de los funcionarios de la carrera judicial de la Península en el lugar que le correspondiera y con la antigüedad de 4.º de Junio de 1870, en cuya fecha tomó posesión del cargo de Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Vengo en nombrar, en comisión, para la plaza de Oficial de Secretaría de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Segismundo Carrasco y Moret, que la desempeñaba, á D. Eduardo March, que lo es primero de la de terceros.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Juan Fernández Caballero y Jiménez, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Valencia, vacante por fallecimiento de Don Manuel Cavanillas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Fermín Pelegrín y Balaguer, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Játiva, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Ramón Cano-Manuel y Bardají, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Játiva, vacante por jubilación de D. Fermín Pelegrín.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Fernando del Alisal y López, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Valencia, vacante por haber sido también trasladado D. Ramón Cano-Manuel.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Víctor de Arriaga y Gállega, Magistrado de la Audiencia de Burgos, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le correspondía y con los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Enrique Larrainzar y Ezcurrea, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Burgos, vacante por jubilación de D. Víctor Arriaga.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lerma, y de conformidad además con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Juan Campoy y Márquez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Játiva, vacante por promoción de D. Francisco Dechant.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

S. M. el Rey (Q. D. G.), por decreto fecha 24 de Octubre último, se ha dignado nombrar para la Iglesia Primada y Arzobispado de Toledo, vacante por defunción del Eminentísimo Cardenal de la Santa Iglesia Romana Don Juan Ignacio Moreno, á Fray D. Fernando González y Díaz Tuñón, Cardenal Arzobispo de Sevilla.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 5 de Febrero de 1885.

S. M. el Rey (Q. D. G.), por decreto fecha 29 de Enero último, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de León, vacante por promoción del Eno. Sr. D. Saturnino Fernández de Castro al Arzobispado de Burgos, á Don Francisco Javier Caminero y Mañé.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 5 de Febrero de 1885.

S. M. el Rey (Q. D. G.), por decreto fecha 29 de Enero último, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Lugo, vacante por defunción del Excmo. é ilustrísimo Sr. D. José de los Ríos y Lamadrid, á Fray D. Gregorio María Aguirre, de la Orden de San Francisco.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 5 de Febrero de 1885.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que adquiera por gestión directa la sillería arenisca; arena, piedra para empedrados, yeso y baldosas necesarios en la Comandancia del citado cuerpo en la plaza de Palma, para las obras que deban verificarse por la misma en el término de cuatro años.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Socorro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que adquiera directamente las cales, yesos, cementos, arenas, ladrillos y tejas que puedan consumirse en las obras dirigidas por la Comandancia de dicho cuerpo en la plaza de Lérida durante los años económicos de 1884-85 á 1887-88, ambos inclusive, y los mismos materiales más las pizarras que haya necesidad de emplear durante el indicado período en la Comandancia de la Seo de Urgel.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Socorro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la prescripción 5.ª de la Real orden de 16 de Junio de 1877, aclaratoria al Real decreto de 2 de Mayo de 1876, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para que por la Comisaría de Guerra de San Sebastián se formalicen con D. José Loidi el arriendo de la planta baja y bodega de la casa de su propiedad, señalada con la letra C, sita en la calle de Miracruz, para almacen de paja, por el término de un año, prorrogable por otro, mediante el alquiler de 912 pesetas 50 céntimos, y con D. Ramón Antonio Guereca el arriendo de las casas números 2 y 3 de la calle de Miramar por cinco años, quedando rescindido al contrato si en el entretanto el Estado pudiese disponer de un edificio de su propiedad, por el precio de 6.000 pesetas anuales; debiendo aplicarse las 3.087 pesetas 50 céntimos que resultan de exceso entre las 1.825 que hoy se satisfacen y las 6.912 pesetas 50 céntimos á que asciende la nueva obligación con aplicación á la cantidad alzada que figura al final del cap. 7.º, art. 10 del presupuesto de la Guerra.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Socorro de Quesada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Enrique Pérez Hernández, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. E. demostrando la conveniencia de aumentar algún

tanto las materias de ingreso en la Academia general militar, con objeto de admitir jóvenes que tengan más probada su suficiencia y mayor costumbre de los estudios matemáticos, y al propio tiempo para aligerar los programas del primer año; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que para el ingreso en la Academia general militar se exija á los aspirantes examinandos, además de las asignaturas actuales, la parte de Algebra elemental titulada Algoritmo algebraico, no exigiéndose en los exámenes el resto del Algebra, ó sean las ecuaciones del primero y del segundo grados, cuyas teorías quedarán formando parte del primer año de estudios de dicha Academia. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta reforma tenga efecto en la convocatoria para el ingreso en el año de 1886 y en los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1885.

QUESADA

Sr. Director general de Instrucción militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 6 de Noviembre lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Diego Rueda, D. Juan Galeote y D. Cosme Padilla, Concejales que fueron del Ayuntamiento de Campillos, contra la Real orden de 24 de Agosto de 1883, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en la que se desestimó el recurso de alzada que interpusieron aquéllos contra cierto fallo de la Delegación de Hacienda de Málaga.

Resulta que á consecuencia de visita girada por un Inspector del Timbre del Estado á los documentos de la Secretaría del citado Ayuntamiento, la citada Delegación acordó procedía el reintegro de 1.311 pesetas y 50 céntimos por faltas en el uso del papel sellado y la multa de 4.846 pesetas:

Que contra el expresado acuerdo interpusieron alzada los recurrentes ante el Ministerio de Hacienda, que fué desestimada por la Real orden expedida: que contra la misma Real orden han presentado la demanda de que se ha hecho mérito en 17 de Noviembre de 1883, en la que alegaron los fundamentos de derecho que estimaron pertinentes á su propósito de que fuera revocada la Real orden reclamada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal, éste fué de parecer de que debía consultarse la improcedencia, porque aparte de que no estaban representados los recurrentes por ningún Letrado del Consejo, éstos á su vez carecían de la representación del Ayuntamiento de Campillos, que fué el condenado al reintegro y al pago de la multa, y el único por tanto que podría reclamar contra la Real orden, pero observando para ello las formalidades exigidas por el art. 86 de la ley municipal y por la base 9.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que tampoco aparecían en modo alguno cumplidas:

Vistas las bases 5.ª y 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según las cuales las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, son reclamables en vía contenciosa siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, cause estado, lesión en derecho perfecto ó infrinja efecto alguno legal, y el plazo para interponer el recurso es de dos meses cuando el interesado tenga su domicilio legal en la Península:

Visto el art. 9.º de la ley de 25 de Junio de 1880 y 278 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, que establecen que no podrá intentarse la vía contenciosa administrativa en los asuntos de cobranzas de contribuciones y demás rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda mientras no se realice el pago ó la consignación de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público:

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega nace del supuesto de que al declarar firme el acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga por no haber consignado los recurrentes la cantidad de que se les hizo responsables, no tuvo en cuenta la Real orden que se impugna, prescripciones que el interesado cita y que á su juicio le eximían de dicha consignación en la cuantía que la Real orden declara:

2.º Que por tanto, la cuestión propuesta versa sobre la interpretación y aplicación á un caso concreto de los puntos reglamentarios que regulan la instrucción de los expedientes gubernativos, y en tal concepto la demanda

es de admitir por razón de la materia sobre que versa la Real orden:

3.º Que notificada ésta en 19 de Setiembre de 1883, la demanda presentada en 17 de Noviembre siguiente resulta interpuesta dentro del plazo legal:

4.º Que el argumento aducido por el Fiscal de lo Contencioso respecto á la legítima personalidad de los demandantes no es de apreciar en este trámite de admisión de la demanda, puesto que la Real orden aparece dirigida á los que suscriben el recurso, y como Alcaldes que dicen fueron del Ayuntamiento de Campillos pueden en definitiva resultar personalmente responsables:

5.º Que no se halla en igual clase la falta de consignación de la cantidad reclamada, puesto que determinada su cuantía por la Real orden de un modo definitivo, no cabe dar curso á la demanda mientras que no se pruebe el ingreso en las arcas del Tesoro de la expresada suma, que constituye ya un crédito á favor del mismo Tesoro;

La Sala, cído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que previa la consignación ó pago en las arcas del Tesoro en toda su cuantía del crédito reclamado, procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia, pero sólo en cuanto al punto concreto de si para que el Ministerio de Hacienda resolviera sobre el fondo de la instancia de D. Diego Rueda y coligantes era ó no conlición precisa la consignación de la cantidad exigible como multa.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, con devolución del expediente gubernativo relativo al asunto y de la copia de la demanda á los fines que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1885.

FERNANDO COS-GAYÓN

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 20 de Diciembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Miguel Ayllón, en nombre de la Sociedad de riego del valle del Guadiana, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 31 de Agosto de 1883, que confirmó en todas sus partes el acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, por el cual se autorizó á D. José Montalván para construir un molino sobre el canal del Gran Prior.

Resulta:

Que en 2 de Junio de 1882 D. José Montalván, vecino de Argamasilla de Alba, solicitó del Gobernador de la provincia autorización para construir un molino harinero movido por aguas del canal del Gran Prior en la esclusa de Juan el Manchado: que publicados edictos, D. Ignacio Sabater, en nombre de la Sociedad de riego del Guadiana y como apoderado del liquidador de la misma, se opuso á lo solicitado: que previos los informes correspondientes y pasado el expediente á las oficinas de Hacienda, por acuerdo del Delegado se autorizó la concesión, declarando que la Sociedad de riegos no tenía derecho alguno á la propiedad de las aguas del canal: que interpuesto recurso de alzada por D. Ignacio Sabater, con presencia de lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y propuesto por la de Propiedades y Derechos del Estado, recayó la Real orden de 31 de Agosto de 1883 al principio extractada, por la cual se desestimó la alzada y se confirmó en todas sus partes el acuerdo del Delegado; resolución que se funda en que era indudable que al Estado correspondía el derecho de propiedad sobre las aguas del canal del Gran Prior, por haberse subrogado en los derechos de su antiguo dueño, y que la Sociedad de riegos del Guadiana sólo tenía derecho á utilizar la cantidad de agua que necesite como motor de los artefactos que ha adquirido; habiéndose prohibido á la misma Sociedad percibir el canon por riegos que exigía á los vecinos de Argamasilla de Alba empadronados; y por último, en que D. Ignacio Sabater no justificaba la representación que se atribuía:

Que el Licenciado D. Miguel Ayllón, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y en su lugar que se declare improcedente la concesión sobre las márgenes de un canal de propiedad privada con independencia de la cuestión sobre propiedad de las aguas que discurren por dicho canal:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida en cuanto la Real orden no acordó la indemnización correspondiente por la ocupación de las márgenes del canal en

el emplazamiento del molino harinero solicitado por Don José Montalván:

Visto el art. 233 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento en las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y el dominio de las privadas y de su posesión:

Considerando:

1.º Que aun cuando D. Ignacio Sabater, á cuya instancia recayó la Real orden reclamada, tuviera la representación legítima de la Sociedad demandante, es lo cierto que la cuestión propuesta, tanto en la vía gubernativa como en la contenciosa, versa sobre el dominio en las aguas de que se trata, y bien corresponda este derecho al público ó á un particular, sólo compete conocer á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, con arreglo al artículo 233 de la ley de aguas:

2.º Que en su virtud no procede el juicio que se intenta promover con la presente demanda;

La Sala, de conformidad en parte con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1885.

FERNANDO COS-GAYÓN

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Beltrán, D. Miguel Mathet y D. Modesto Torres Cerebelló con el fin de que se les otorgue la concesión de un tranvía del interior y afueras de la ciudad de Zaragoza, servido con motor animal, presentando al efecto el correspondiente proyecto:

Visto el testimonio del acta de la subasta que tuvo lugar el día 13 de Diciembre próximo pasado para la concesión del indicado tranvía, de cuyo documento resulta que trascurrido el plazo para la presentación de pliegos, una vez observadas las formalidades debidas sin que se presentase proposición alguna, se dió por terminado el acto:

Considerando que la falta de postor en la subasta deja firme y subsistente la proposición de los tres peticionarios, representada en la aceptación por parte de los mismos del pliego de condiciones particulares para la concesión de este tranvía, que garantizaron en debida forma la petición de aquéllas:

Considerando que tanto en el expediente como en el acto de la subasta se han observado todos los trámites y requisitos que las disposiciones vigentes establecen;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta celebrada el día 13 de Diciembre próximo pasado para la concesión del tranvía del interior y afueras de la ciudad de Zaragoza con motor animal, que comprende los siguientes ramales: primero, de la plaza de la Constitución á la estación del ferrocarril á Barcelona, en el arrabal; segundo, al puente por la Universidad; tercero, á la estación del ferrocarril á Escatrón; cuarto, á Torrero; quinto, á la estación del ferrocarril á Madrid; y sexto, al puente de piedra por el mercado; adjudicándose la concesión de esta red á D. Fernando Beltrán, D. Miguel Mathet y D. Modesto Torres Cerebelló, con sujeción al pliego de condiciones particulares que ha servido de base para la subasta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1885.

FIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas con fecha 10 de Noviembre último por D. Eduardo Martínez, vecino de Gerona, en nombre y representación de la *Compañía Española de ferrocarriles económicos*, concesionaria del de Olot á Gerona, y por D. Pedro Bové, en unión de D. Agustín Pujol, con el fin de que se apruebe la transferencia de la concesión de la expresada línea á favor de estos dos interesados, á cuyo efecto presentan el oportuno testimonio de la escritura otorgada en 25 de Octubre último:

Visto este documento:

Considerando que, según el mismo, aparece acreditado debidamente D. Eduardo Martínez para la transferencia de que se trata, en nombre y representación de la Sociedad cedente, concesionaria actualmente de la línea de Olot á Gerona:

Considerando que, tanto por el indicado testimonio como por la instancia de los cesionarios D. Pedro Bové y D. Agustín Pujol, se manifiesta la voluntad explícita y terminante de los mismos de aceptar en todos sus efectos la concesión del ferrocarril de que se hace referencia, sin que por otra parte aparezca nada en contrario respecto á la capacidad legal de los cesionarios para sustituir á la Sociedad cedente en la concesión de la expresada línea;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que D. Pedro Bové y Monseny y D. Agustín Pujol y Conill sustituyen á la Sociedad anónima *Compañía Española de ferrocarriles económicos* en todos los derechos y obligaciones que respecto al Estado constituyen y se derivan de la concesión del ferrocarril de Olot á Gerona; reconociéndose por tanto á los expresados D. Pedro Bové y D. Agustín Pujol *in solidum* como concesionarios de aquella línea para todos los efectos de la concesión de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1885.

FIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas con fecha 4 de Diciembre próximo pasado por D. Pedro Bové y Monseny solicitando respectivamente por sí, como concesionario del ferrocarril de Igualada á Martorell, y en concepto de Director gerente de la Sociedad anónima de esta misma línea, se apruebe la transferencia de la concesión que hace á favor de la indicada Sociedad:

Vista la copia de la escritura de fundación y acta de constitución de aquélla, otorgada en 7 de Setiembre de 1882, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al 30 del propio mes:

Considerando que constituida la Sociedad cesionaria con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, reúne la capacidad y aptitud legal como entidad jurídica para sustituir al concesionario actual de la línea en los derechos y obligaciones que constituyen la concesión:

Considerando que las partes interesadas, en su representación propia la cedente, y representada la cesionaria por su Director gerente, manifiestan explícitamente su perfecto acuerdo para llevar á cabo la transferencia de la concesión;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la Sociedad anónima *Compañía del ferrocarril económico de Igualada á Martorell* sustituye al concesionario actual del mismo en todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que respecto del Estado son inherentes y se derivan de la concesión de esta línea.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1885.

FIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

ION ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Balbás y Carranza, á nombre de D. Juan Fernández Corredor, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre abono de cierta suma procedente de un contrato de suministros.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 1875 Fernández Corredor tomó á su cargo en pública subasta el suministro de 5.600 quintales de tocino extrajero para el ejército del Norte, comprometiéndose á colocar dicho artículo por iguales partes en Valladolid, Miranda de Ebro, Logroño y Tudela, al precio de 172 pesetas 80 céntimos quintal métrico:

Que en 9 de Diciembre del citado año 1875 y en 3 de Enero de 1876 solicitó del Director general de Administración militar que se nombrara una comisión del Cuerpo que fuera á recoger el tocino en Inglaterra y presenciara su embarque y que allí se le hiciera el pago, en cuyo caso rebajaría 2 pesetas 80 céntimos quintal, ofreciendo abonar todos los gastos de comisiones, giro y demás á manera de lo que ya se había practicado en su anterior contrata de mantas:

Que en vista de la propuesta, se dictó Real orden en 3 de Febrero de 1876, por la cual se accedía á ella con las condiciones siguientes: primera, que su responsabilidad por razón de mermas ó averías que en el transporte pudiera sufrir el tocino, había de entenderse hasta el momento en que se entregase en el almacén ó almacenes de la Administración militar de la Península sin que se le devolviera la fianza hasta que así se hubiese verificado; segunda, que habrían de ser de cargo del corredor todos los gastos de embarque, flete, seguros y demás que ocasionase el transporte del artículo á los puntos conveni-

dos, los que correspondían por el pago de derechos de introducción por Aduanas y los giros de las cantidades que fuesen necesarias; tercera, que el precio del tocino había de ser el de 170 pesetas por quintal métrico, con arreglo á lo ofrecido en la instancia que dirigió; cuarta, que para que este contrato revisiera forma legal, se redujera desde luego á escritura pública, y se constituyera la fianza que había de asegurar su cumplimiento; y quinta, que con respecto al giro de la cantidad precisa para satisfacer en Londres el valor de 105,600 quintales del referido artículo, se debería tomar como tipo el de la cotización oficial de esta fecha, ó sea el cambio de 48 con 65:

Que conforme á lo convenido, el Director general de Administración militar otorgó escritura pública en 16 de Febrero de 1876 con D. Juan Fernández Corredor, por la cual éste se obligó á entregar al Estado en los almacenes establecidos en la Península 5.600 quintales métricos de tocino al precio de 170 pesetas cada quintal, que se le pagaría en Londres al cambio de 48 con 65 luego que dicho género fuese admitido por la Comisión, siendo de cuenta de Corredor no sólo las mermas, averías y cuantos incidentes se ofrecieran hasta la entrega total en los depósitos convenidos, si que también todos los gastos de embarque, fletes, seguros y demás que ocasionase el transporte del tocino á dichos puntos, derechos de Aduanas, giros y los que originara la Comisión; todo con arreglo á las condiciones anteriormente trascritas:

Que terminada la guerra civil, se concertó rescindir la contrata, conviniendo en ello Corredor, con tal que se le indemnizase el 13 por 100 del precio en que se le adjudicó el servicio, deducidos fletes, derechos y valor de las cajas; pero á condición de que el importe de las indemnizaciones se había de librar inmediatamente á la par sobre el crédito abierto en Londres, y de conformidad, fué dictada Real orden en 17 de Abril de 1876, por la que se rescindió el contrato y se previno que se abonase al interesado el 13 por 100 del capital líquido que resultare, después de deducir de las 952.000 pesetas que importaban los 5.600 quintales métricos de tocino, las 91.000 pesetas á que ascendían los gastos de transporte, derechos y envases del artículo, librándosele á la par y sobre el crédito abierto en Londres, las 111.930 pesetas que sumaba el 13 por 100 ya referido:

Que en 14 de Agosto de 1880, Fernández Corredor presentó instancia al Ministerio, manifestando que la liquidación practicada había producido 111.930 pesetas, en vez de 119.666, porque en ella se cometieron los errores siguientes: primero, que se fijó el precio del tocino en 170 pesetas, cuando se le había adjudicado en 172 con 80; segundo, que se calcularon los derechos de Aduanas en 6 pesetas 25 céntimos, constanding de los aranceles vigentes que en aquella época devengaban 5 pesetas por cada 100 kilogramos, y tercero, que se valoraron los envases para formar bultos de 50 kilogramos á 6 pesetas 50 céntimos, y en el mercado se daban más baratos, y pidió que se le abonasen 7.736 pesetas 30 céntimos á que ascendía la diferencia. Acompañó á la solicitud un contrato extendido en papel común celebrado por Corredor en 3 de Marzo de 1876 con D. Manuel Cámara, por el cual éste se encargó de recibir los bultos del extranjero y de hacer el cambio, formándolos de 50 kilogramos cada uno por precio de 4 rs.:

Que la Administración informó que había satisfecho á Corredor 111.930 pesetas con el crédito abierto en Londres, según recibo remitido por la Contaduría central de Hacienda pública entre otros documentos de pago hecho por los corresponsales del Gobierno en el extranjero;

Y que en virtud de todos estos antecedentes, de acuerdo con lo expuesto por la Dirección general, se expidió Real orden en 7 de Enero de 1882, por la que se desestimó la instancia y se declaró que el recurrente carecía de derecho al abono que solicitaba, decisión que le fué comunicada por traslado, su fecha 4 de Febrero próximo:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que D. Juan Fernández Corredor presentó demanda ante el Consejo de Estado en 1.º de Marzo de 1882, que después amplió en su nombre el Licenciado D. Manuel Barbás y Carranza, con la solicitud de que se revoque la mencionada Real orden de 7 de Enero, y se declare que tiene derecho á que se le abone la cantidad de 7.736 pesetas 30 céntimos:

Que emplazado Mi Fiscal pide que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme la Real orden reclamada;

Y que articulada prueba por el demandante, relativa á los derechos de Aduanas, al precio de los fletes y al contrato con Cámara, de conformidad con Mi Fiscal fué desestimada, sin perjuicio de la facultad que á la Sección confiere el art. 122 del Reglamento de lo Contencioso:

Considerando que, si bien consta en el expediente gubernativo que D. Juan Fernández Corredor tomó á su cargo en 1875 el suministro de 5.600 quintales de tocino, por 172 pesetas 80 céntimos quintal, aparece igualmente que á propuesta suya se innovó después el contrato, y con su acuerdo se dictó Real orden en 3 de Febrero de 1876, por la cual se fijó el precio de dicho artículo en 170 pesetas, y esta cantidad fué también la que quedó determinada definitivamente en la escritura pública de 16 del mismo mes y año, base de la novación convenida:

Considerando que terminada la guerra civil, se concertó la rescisión de la contrata, y como propusiera Corredor que se le indemnizase del 13 por 100 del importe del servicio, deducido el valor de los fletes, envases y derechos de Aduanas, resultó de liquidación un crédito á su favor de 111.930 pesetas que percibió sin protesta ni reclamación alguna, y por lo tanto asintió en que con dicha suma se hallaba satisfecho de la totalidad del crédito:

Considerando que la liquidación practicada, y en virtud de

la cual se hizo el pago como saldo final del suministro, fué aprobada por Real orden de 16 de Abril de 1876, decisión que no habiendo sido impugnada es en el día una ejecutoria;

Y considerando que aspira en la demanda á que se le declare con derecho á que se le abone la cantidad de 7.736 pesetas por el mayor importe del tocino y por el menor dado á los envases y á los derechos de Aduanas, valores que se fijaron en una liquidación consentida y en las Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Abril de 1876 ya ejecutoriadas,

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Esteban Martínez, Don Tomás Rodríguez Rubi, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarréte, D. Pedro Sánchez Mora, D. Emilio de Muruga, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, el Conde de Pallares y D. José María Soroa,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por D. Juan Fernández Corredor, y en confirmar la Real orden de 7 de Enero de 1882.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifique.

Madrid 20 de Noviembre de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Subsecretaría.

Debiendo cubrirse en este Ministerio cuatro plazas de Escribientes temporeros, dotadas con mil cuatrocientas pesetas anuales, se avisa á los que deseen obtenerlas:

1.º Que el concurso tendrá lugar el día 15 del corriente, á las doce de la mañana.

2.º Que para tomar parte en él se necesita dirigir solicitud al Subsecretario, haciendo constar que se ha prestado el tiempo de servicio militar que previene la ley, tanto en Marina como en Ejército.

3.º Que el concurso constará de tres ejercicios:

Primero. De forma ó formas de letra.

Segundo. De velocidad en la escritura.

Tercero. De escritura al dictado y Ortografía.

Madrid 3 de Febrero de 1885.—El Subsecretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 10 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de la misma.

Madrid 3 de Febrero de 1885.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 4.ª

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 2.º

Número 47 de 1865 del expediente.—Acreedor primitivo las fundaciones de D. Pedro García Orense, á cargo de los Religiosos Agustinos calzados de Burgos; apoderado D. Juan Calvo. Procede el crédito del ramo de obras pías. Que considerada su instancia como recurso de alzada interpuesto fuera de tiempo hábil, sólo procede un Visto.

Núm. 1.355 del id.—Acreedor primitivo D. Jacobo Varela; reclamante D. Antonio de Lamas López, dueño por endoso de una certificación de crédito. Procede del ramo de suministros. Que resuelto expediente por Real orden de 27 de Marzo de 1882, y habiendo recaído después un Visto en otra instancia del interesado, sólo procede otro Visto en la nuevamente presentada, puesto que no se ha interpuesto en tiempo hábil el recurso contencioso-administrativo para obtener la revocación de dicha Real orden.

Núm. 3.751 de 1877 del id.—Acreedor primitivo patronato instituido en la villa de Fano por D. Luis Muñoz Barragán; apoderado D. Gonzalo Sbarby Osuna. Que se justifique el importe ó cantidad correspondiente á la parte puramente benéfica de dicha fundación, procediendo también que en un día se coteje con su matriz, asistiendo al acto la representación de la Hacienda, el testimonio expedido por exhibición de la escritura de fundación de dicho patronato y que corre unida al expediente.

Núm. 268 de 1867 del id.—Acreedor primitivo capellanía fundada por Doña María Manuella del Alamo; reclamante señor Cura párroco de San Ginés de este Corte; apoderado Don Juan Calvo. Que no utilizando el reclamante la vía contenciosa para obtener la revocación de la Real orden de 18 de Agosto de 1884 que confirmó la declaración de caducidad de este crédito, sólo procede un Visto á su instancia última.

Núm. 2.970 del id.—Reclamantes D. Enrique y D. Celso Xaudaró y Rovira. Procede el crédito del ramo de indiferente. Desestimada por Real orden de 14 de Marzo de 1862 la indemnización que solicitaron varios interesados en créditos de la misma procedencia que los que reclaman los Sres. Xaudaró, sólo procede un Visto á la instancia remitida por la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Núm. 24 de 1866 del id.—Acreedor primitivo la pia dispo-

sición de D. Juan Strombra, fundada en el convento de Trinitarios Calzados de Barcelona; apoderado D. Mariano Barbajosa. Que se justifique la personalidad, bajo pena de prescripción, en el término de seis meses que se señalan como plazo.

Madrid 3 de Febrero de 1885.—V.º B.º.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—El Director general, Retes.

Banco de España.

Debiendo verificarse la corta de los cupones que vencen en 1.º de Abril próximo correspondientes á los valores depositados en la Caja de efectos de este Banco, se avisa á los interesados:

1.º Que hasta el 14 del actual, y previo pedido, podrán recoger los cupones en rama correspondientes á los citados valores.

2.º Que los que deseen conservarlos sin cortar deberán manifestarlo por escrito al Banco antes del citado día, mencionando el número del depósito, clase de valores y su importe.

3.º Que no se admitirán depósitos de efectos que contengan el cupón de 1.º de Abril inmediato:

Desde el 1.º de Marzo los del 4 por 100 perp. tuo.

Idem el 10 de id. los de id. amortizable.

Idem el 15 de id. los de otros valores.

Madrid 4 de Febrero de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Beznar y la de Ugijar se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Beznar y Ugijar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 5.750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 575 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Beznar á la de Ugijar y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Beznar y la de Ugijar, de la provincia de Granada.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Beznar á la Ugijar toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que lo fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 53 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores,

situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Granada.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 3 de Febrero de 1885.—El Director general interino, A. Bosch.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración subalterna de Vigo y su estación del ferrocarril se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Vigo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-

samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá hacerse en papel del sello 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Vigo por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración subalterna del ramo de Vigo y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Vigo toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de docencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 3 de Febrero de 1885.—El Director general interino, A. Bosch.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Mayo de 1872, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de tercer orden de Tarazona á la Armería, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 28.382 pesetas y 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 20 de Enero de 1885.—El Director general, Gabriel Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de tercer orden de Tarazona á la Armería, provincia de Cuenca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1884.

Número 6.097. D. Juan Redón y Abril, residente en Mataró, Barcelona. Patente de invención por 20 años por un nuevo sistema de norias para la elevación de aguas destinadas al riego. Expedida en 40 de Setiembre de 1884.

6.098. D. Gu. Nevárez, residente en Madrid. Patente de invención por 20 años por una pasta fosfórica económica. Expedida en 6 de Setiembre de 1884.

6.124. D. José Ramón Cancio, residente en Madrid. Patente de invención por 20 años por un sistema de calzado denominado bota eterna y sin costura. Expedida en 19 de Agosto de 1884.

6.122. D. Antonio Bonal y Reyes, residente en Madrid. Patente de invención por 20 años por un aparato limpia rails, sistema Bonal. Expedida en 1.º de Setiembre de 1884.

6.123. D. Enrique Llorens y D. Jaime de Castro, residentes en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de la aplicación de las máquinas motores á gas á la tracción de vehículos, coches, vagones ó trenes. Expedida en 10 de Setiembre de 1884.

6.124. D. Vicente Miró y Martí, residente en Alcoy. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de construcción de cajas cuadradas, cilíndricas y otras formas, con hojas de madera viva tintada en colores jaspados, blancos y estampados sobre éstas. Expedida en 19 de Agosto de 1884.

6.125. D. José Arizeun y Flórez, residente en Madrid. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para la fabricación de la hoja de acero y la producción con ella de hoja de lata. Expedida en 16 de Agosto de 1884.

6.126. D. Julio Alfonso Saladin, residente en Nancy (Francia). Patente de invención por 10 años por un nuevo cambiador universal metódico de las temperaturas entre líquidos y gases. Expedida en 10 de Setiembre de 1884.

6.127. D. Francisco Cabeza de Baca y Alonso, residente en Madrid. Patente de invención por 20 años por una máquina llamada Nemáscopo para el reconocimiento de todos los hilos metálicos y con aplicación especial á los telégrafos. Expedida en 10 de Setiembre de 1884.

6.128. D. Pedro Armengol y Vila, residente en Lérida. Patente de invención por 20 años por el perfeccionamiento de las prensas movidas á mano con dos tornillos, tanto fijas como portátiles, para prensar toda clase de sustancias, consistente en unas piezas horizontales colocadas debajo las tuercas, las que permiten dejar bajar más una que otra sin inclinar en ningún sentido los dos tornillos. Expedida en 1.º de Setiembre de 1884.

6.129. D. Modesto Rivas de Lanuza, residente en Madrid. Patente de invención por 20 años por una bomba para la elevación de aguas. Expedida en 10 de Setiembre de 1884.

6.130. D. Pastor Pérez de la Sala y de St. Evan, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por unos aparatos ventiladores de altos hornos y cubilotes. Expedida en 2 de Agosto de 1884.

6.131. D. Ignacio Aldudo Miralles, residente en Valencia. Patente de invención por 20 años por una modificación introducida en la prensa ordinaria de columnas para la extracción del vino. Expedida en 19 de Agosto de 1884.

6.132. D. Juan López García, residente en Málaga. Patente de invención por 20 años por un aparato graduador de la pulsación en el piano. Expedida en 30 de Julio de 1884.

6.133. D. Pedro Echeverría, residente en Vitoria, Alava. Patente de invención por 20 años por la confección de una manilla aplicada á las cerraduras de puertas denominadas golpes y picaportes. Expedida en 10 de Setiembre de 1884.

6.134. D. Ignacio María Tintoré, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un nuevo bastón para guas. Expedida en 10 de Setiembre de 1884.

6.135. D. Pedro Beltrán, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un nuevo resultado industrial con-

(Sigue á la pág. 378.)

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1884			EN EL MES DE	
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES	
								no convenidas.	convenidas.
Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 4.000 kilogs.....	1.160.487	24.369.897	2.395.963	1.224.846	27.423.534	4.332.049	99.749	5.168
Clase 1. ^a del Arancel... Alquits., breas, asfs., bets., esquistos y aceites brutos derivados de estos..	Kilogramos.....	18.039.237	3.014.274	73.959	17.832.998	2.674.932	73.118	2.026.966	132.908
Petróleos brutos naturales.....	"	37.536.351	6.760.140	153.981	38.411.321	7.191.303	136.787	3.276.850	"
Idem rectificad.	"	1.434.304	340.290	61.761	1.704.831	511.457	93.609	108.879	2.233
Vidrios y cristal.....	"	5.037.501	4.219.133	390.337	4.781.277	3.670.820	764.428	57.014	443.319
Acero.....	"	1.048.840	107.233	27.088	1.344.234	122.205	34.247	2.256	100
Hierros y las herramientas.....	"	96.920.902	22.633.140	6.669.738	96.665.223	21.811.312	6.647.615	6.839.463	2.610.502
Hoja de lata.....	"	3.390.501	2.227.299	692.637	2.647.892	1.639.680	538.189	268.686	73.527
Cobre y latón.....	"	918.496	1.777.610	266.033	905.223	1.816.628	358.659	11.068	28.330
Alambres.....	"	6.476.932	2.949.167	457.075	5.187.205	2.233.592	366.916	103.522	503.166
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	2.733.691	473.228	5.897	2.032.141	348.866	2.053	113.149	"
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	1.697.722	2.122.133	169.320	1.487.497	1.539.371	147.722	23.107	143.671
Clase 3. ^a ... Colores, tintes y barnices.....	"	4.728.732	7.244.712	530.349	4.981.618	7.746.410	460.933	193.090	218.592
Cloruro de sodio (sal común).....	"	731.139	15.025	19.559	630.431	12.608	16.161	54.043	1.023
Los demás prod. quim. y los farm...	"	43.063.899	14.137.161	1.238.533	46.915.917	15.039.709	915.888	3.807.320	400.923
Perfumería y esencias.....	"	150.238	4.201.904	266.457	130.314	1.042.732	231.639	2.198	43.439
Algodón en rama.....	"	51.471.940	87.502.299	333.837	44.128.821	70.237.333	191.467	1.708.434	"
Clase 4. ^a ... Hilados de algodón.....	"	295.118	1.539.923	591.804	307.988	1.537.435	614.123	20.336	9.000
Tejidos de algodón.....	"	1.238.231	10.417.306	3.323.320	1.496.042	11.139.312	3.629.311	16.330	42.906
Clase 5. ^a ... Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	4.292.777	19.469.921	1.174.671	3.773.999	16.991.938	1.034.296	203.632	143.802
Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	610.198	4.309.369	913.536	503.389	3.346.897	726.493	13.221	14.491
Clase 6. ^a ... Lana en rama.....	"	1.822.143	3.578.825	346.739	1.844.994	3.537.642	335.018	1.933	137.326
Tejidos de lana.....	"	2.038.844	23.913.923	6.004.391	2.261.194	29.608.530	6.386.767	13.232	44.076
Clase 7. ^a ... Seda en rama.....	"	179.199	3.023.345	186.666	133.326	6.784.532	120.087	2.267	11.506
Tejidos de seda.....	"	100.832	9.033.194	903.804	97.318	8.831.027	838.222	305	3.532
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a ... Tejidos con mezcla.....	"	174.332	5.334.638	348.676	162.806	5.530.321	811.924	81	8.433
Clase 8. ^a ... Papel.....	"	5.862.401	8.466.614	1.062.137	5.981.534	7.504.329	967.781	76.487	303.323
Maderas.....	Millares.....	16.128	"	"	14.300	"	"	178	543
Clase 9. ^a ... Muebles y artefactos de madera.....	Metros cúbicos.....	467.879	35.142.300	1.449.964	434.223	34.126.810	1.270.973	18.634	26.197
Ganados.....	Kilogramos.....	4.071.746	4.777.258	726.986	4.962.222	4.639.487	631.952	33.938	229.463
Clase 10. ^a ... Cueros y pieles.....	Unidades.....	421.226	7.511.645	764.197	130.143	7.626.660	748.800	533	5.327
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	Kilogramos.....	7.076.232	16.388.497	1.154.236	5.932.764	15.123.923	963.067	476.379	260.792
Clase 11. ^a ... Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Unidades.....	20.734.872	26.474.819	1.320.499	21.929.981	27.806.321	1.309.078	669.507	688.212
Embarcaciones.....	Kilogramos.....	472	4.984.364	433.342	164	3.117.876	769.738	2	11
Bacalao y pez palo.....	Que miden toneladas de arqueo.....	2.734.334	17.015.907	591.841	34	10.624.540	427.487	20.472	27.125
Trigo.....	Kilogramos.....	49	46.974	33.821	38.138.333	17.799.333	5.536.763	3.516	"
Harina de trigo.....	"	230.847.788	62.353.901	9.892.674	22.527.689	26.827.303	6.039.399	1.829.067	2.424.008
Los demás cereales.....	"	20.811.215	8.375.025	1.233.395	38.991.856	24.039.970	3.823.724	1.829.446	2.310.463
Clase 12. ^a ... Azúcar.....	"	107.783.792	21.536.810	3.420.979	43.538.250	8.420.223	1.443.432	1.042.303	1.361.735
Cacao.....	"	41.164.023	30.869.359	3.563.424	48.301.949	34.013.742	3.323.763	27.339	3.321.071
Café.....	"	5.764.078	10.788.842	2.793.598	7.075.269	14.032.310	3.504.339	271.277	16.167
Clase 12. ^a ... Canela.....	"	3.773.870	6.946.183	563.237	4.944.724	8.831.032	538.358	19.811	239.099
Aguardiente.....	"	306.474	1.024.789	305.309	295.014	913.867	282.446	32.496	11.781
Vinos.....	Hectolitros.....	549.629	43.201.472	9.732.343	606.618	43.344.467	10.201.398	1.231	87.280
Botones.....	Litros.....	2.143.468	2.511.531	54.663	832.864	1.397.740	30.931	8.373	130.085
Pasamanería.....	Kilogramos.....	276.794	1.383.970	142.920	280.877	1.404.385	143.569	21	24.846
Los demás artículos.....	"	193.331	2.367.196	533.412	204.267	2.388.164	532.118	4	17.530
			601.229.698	75.967.393		538.343.796	67.119.608		
			"	14.751.846		"	11.674.326		
			601.229.698	90.719.239		538.343.796	78.794.434		

Diferencia de más en valores en Diciembre de 1884, comparado con 1883.....
 Diferencia de más en derechos en Diciembre de 1884, comparado con 1883.....
 Diferencia de menos en valores en los once primeros meses de 1884, comparados con 1883.....
 Diferencia de menos en derechos en los once primeros meses de 1884, comparados con 1883.....

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Granada,

Recaudación obtenida en el expresado mes de Diciembre por todos los conceptos

	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles. Pesetas.	Derechos de exportación. Pesetas.	Impuesto de carga. Pesetas.	Impuesto de descarga. Pesetas.	Impuesto de viajeros (embarque y desembarque). Pesetas.	Derechos menores. Pesetas.	Derechos de cuarentena y lazareto. Pesetas.
1884.....	7.290.443	40.783	304.123	298.580	12.681	59.947	42.758

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

ENTRADA.	TONELADAS	
	Buques.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.
Con carga.....	374	47.366
En lastre.....	513	208.824
De tránsito.....	31	"
De arribada.....	249	"
	41	"
	147	"
	4	"
	15	"

DE HACIENDA

N.A.S.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

de Diciembre del año 1884, comparado con igual mes del de 1883, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

DICIEMBRE DEL AÑO 1883			EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1884						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE DICIEMBRE DE 1883 Y 1884					
TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1884			MENOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1884			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
404.917	2.203.257	431.446	416.044	4.142	420.183	2.764.209	430.229	45.266	560.932	49.033	"	"	"	
2.159.874	323.981	8.833	467.060	749.589	4.216.649	482.497	4.988	"	"	"	943.225	144.484	3.867	
3.276.850	589.823	13.435	5.455.487	"	5.455.487	1.036.542	22.367	2.178.637	446.709	8.030	"	"	"	
114.432	33.340	6.044	104.879	265	105.144	31.543	5.778	"	"	"	5.983	1.797	266	
500.333	388.841	80.296	42.946	472.138	515.084	406.600	85.067	44.551	47.759	4.771	"	"	"	
2.336	224	115	420	9.446	9.566	861	242	7.210	637	427	"	"	"	
9.449.965	1.844.043	623.570	3.399.369	2.918.212	6.317.581	1.676.064	516.430	"	"	"	3.432.384	164.979	112.140	
342.213	245.346	66.663	274.842	6.289	281.131	464.466	58.337	"	"	"	61.082	50.880	8.226	
39.618	31.019	13.068	38.257	25.555	63.812	441.566	34.319	24.194	60.547	21.251	"	"	"	
608.688	265.068	42.336	34.344	545.333	579.874	243.978	40.003	"	"	"	23.844	21.090	2.333	
413.149	49.235	470	46.299	425.759	442.058	24.150	442	28.909	4.915	"	"	"	28	
173.773	217.222	17.353	38.771	254.423	293.194	366.492	29.349	119.416	149.270	11.966	"	"	"	
444.682	637.822	40.197	428.272	399.938	828.210	735.323	44.148	416.528	417.504	321	"	"	"	
55.066	4.101	4.762	82.294	6.400	88.694	4.774	2.709	33.628	673	947	"	"	"	
4.208.245	1.237.989	78.010	1.995.182	1.490.959	3.486.141	1.368.294	97.401	"	80.302	19.391	722.102	"	"	
15.637	425.256	27.676	2.407	42.499	44.906	419.248	26.437	"	"	"	751	6.008	4.230	
4.708.434	2.904.338	9.943	7.561.548	932.456	8.493.704	12.740.535	23.397	6.785.270	9.836.247	13.452	"	"	"	
29.836	150.588	38.639	13.887	16.907	30.794	140.973	35.692	"	958	"	"	9.613	2.997	
59.486	477.071	130.367	16.035	41.863	57.918	444.346	145.590	"	"	"	4.568	32.725	4.777	
347.434	1.563.433	95.113	202.411	189.545	391.956	1.763.802	107.219	"	"	"	"	"	"	
27.742	207.183	43.453	43.445	13.230	26.675	215.109	44.206	"	"	"	"	"	"	
139.521	732.187	27.004	10.858	211.531	222.389	1.074.492	40.541	"	"	"	"	"	"	
57.938	729.021	160.472	42.870	79.389	92.759	1.249.314	270.089	"	"	"	"	"	"	
43.773	608.923	9.907	2.557	21.218	23.775	1.072.339	13.754	"	"	"	"	"	"	
3.367	331.625	33.192	215	4.867	5.082	475.597	46.022	"	"	"	"	"	"	
8.566	275.360	44.477	314	41.172	41.486	397.070	37.172	2.920	121.740	13.553	"	"	"	
581.810	827.772	98.624	44.886	480.486	525.372	609.423	78.790	"	"	"	56.433	218.549	19.834	
723	"	"	446	442	538	"	"	"	"	"	463	"	"	
44.821	2.951.469	421.361	48.911	22.947	38.858	2.513.530	101.306	"	"	"	6.023	437.929	20.655	
263.401	"	"	135.162	130.904	266.066	"	"	"	"	"	"	"	"	
195.395	358.939	56.004	16.080	222.246	238.326	506.807	65.984	"	"	"	"	"	"	
5.920	887.580	77.998	403	8.203	8.306	963.795	87.580	"	"	"	"	"	"	
737.171	1.603.402	94.292	705.839	466.392	872.231	1.988.436	105.183	"	"	"	"	"	"	
4.357.749	1.735.619	89.817	4.237.685	698.796	1.936.481	2.484.772	432.526	578.762	749.433	42.709	"	"	"	
43	"	"	1	40	41	"	"	"	"	"	"	"	"	
47.597	55.844	12.553	39.813	84.947	124.760	69.904	17.092	"	44.060	4.837	"	"	"	
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
3.516	1.291.075	43.950	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.291.075	43.950	
4.233.075	2.041.476	627.936	3.395.493	2.536.377	5.931.870	4.152.309	946.331	1.678.793	2.110.833	288.526	3.516	"	"	
7.112.909	1.920.435	304.505	6.980.213	2.658.629	9.638.842	2.602.487	413.208	2.525.933	682.002	108.703	"	"	"	
643.649	259.459	38.973	15.298	402.789	418.087	154.692	25.159	"	"	"	230.362	104.767	43.819	
2.401.041	480.808	75.568	2.438.634	487.917	2.926.571	526.783	93.163	"	45.975	47.595	"	"	"	
3.242.650	2.586.049	548.992	37.053	5.653.232	5.690.305	4.033.184	843.102	2.341.675	1.467.133	294.110	"	"	"	
287.444	527.650	154.644	213.694	82.835	296.549	593.022	153.849	"	9.105	65.372	"	"	795	
238.910	466.532	49.449	13.512	262.070	275.582	496.893	38.214	"	16.672	30.344	"	"	11.235	
44.277	134.513	41.021	41.780	20.472	62.252	178.498	53.748	"	17.973	43.935	"	"	"	
88.591	6.898.410	1.495.442	1.226	49.746	51.032	3.798.169	879.700	"	"	"	37.529	3.106.241	615.742	
438.660	460.980	7.683	1.909	88.436	90.345	192.644	3.339	"	1.661	"	48.315	"	4.144	
24.867	424.332	12.465	15	29.604	29.619	148.095	14.852	"	23.760	2.267	"	"	"	
47.584	207.284	46.221	5	46.614	46.619	189.020	42.431	"	"	"	905	18.264	3.790	
	41.810.116	5.782.220				55.079.413	5.986.307		18.868.508	4.072.824		5.599.241	869.337	
	"	4.145.157				"	1.304.138		"	138.984		"	"	
	41.810.116	6.927.377				55.079.413	7.290.445		48.868.508	4.231.865		5.599.241	869.337	
									43.269.297	"		"	"	
									"	362.463		"	"	
									"	"		62.885.902	"	
									"	"		"	11.924.865	

Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Málaga, Murcia, Oviedo, Salamanca y Vizcaya.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.	Recargo de 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.	Impuesto sobre colonias y municipal.	Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.	Recursos eventuales y alcances.	Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.	TOTAL en Diciembre de 1884.	TOTAL en Diciembre de 1883.	Diferencia de mas en Diciembre de 1884.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
27.172	4.482	2.573.285	489.432	"	45.037	41.122.729	9.885.323	1.227.406

DISTICA COMERCIAL

y Oceanía durante el mes de Diciembre de 1884, en los puertos españoles.

SALIDA

	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
Con carga.....	{ Con bandera nacional.....	446	331.447
	{ Con bandera extranjera.....	663	469.365
	{ Con bandera nacional.....	47	7.489
En lastre.....	{ Con bandera nacional.....	436	63.600
	{ Con bandera extranjera.....	2	1.292
De tránsito.....	{ Con bandera nacional.....	5	2.438
	{ Con bandera extranjera.....	8	1.045
De arribada....	{ Con bandera nacional.....	9	421
	{ Con bandera extranjera.....		

sistente en tapicería tejida con lana y seda solas ó combinadas entre sí ó con oro y plata, pudiendo hacerse cualquier dibujo para sillerías, cojinetes, tapices, etc. Expedida en 40 de Setiembre de 1884.

6.136. D. Francisco Graells, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un nuevo resultado industrial consistente en maletas, baules, mundos, etc. Expedida en 40 de Setiembre de 1884.

6.137. D. José Vázquez, residente en Barcelona. Certificado de adición por un aparato para tener un libro completamente abierto en cualquier posición que se coloque y que permite al mismo tiempo volver las hojas con facilidad. Expedido en 30 de Setiembre de 1884.

6.138. D. Jaime Serra y Dachs, residente en Barcelona. Certificado de adición por una máquina para llenar canillas. Expedido en 30 de Setiembre de 1884.

6.139. D. Julián Fagoaga y Azeona, residente en Santesteban, Navarra. Patente de invención por 20 años por un aparato para la producción de fuerza motriz utilizando la acción de la gravedad, denominado motor perpetuo universal. Expedida en 4.º de Setiembre de 1884.

6.140. D. Ricardo Trenor y Bucelli, como socio de la casa Trenor y compañía, residente en Valencia. Patente de invención por cinco años por una operación química para el trata-

miento del grano del Perú por el ácido sulfúrico. Expedida en 12 de Setiembre de 1884.

6.141. D. Patricio Espugas Blet, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un aparato submarino con foco eléctrico. Expedida en 4.º de Setiembre de 1884.

6.142. Los hermanos Paláu Garduñas, residentes en Barcelona. Certificado de adición por un aparato de lejivación ó para coladas funcionando con circulación automática y cuya modificación ha de recaer en la chimenea y tubo de combastible y tubos comunicantes sifones y colectoras. Expedido en 40 de Setiembre de 1884.

6.143. D. Alejandro Wohlgenut y Wohlgenut, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento perfeccionado para secar toda clase de tejidos y otras materias por la influencia directa de una corriente forzada de aire calentado. Expedida en 4.º de Setiembre de 1884.

6.143 (bis). D. James Baillie Hamilton, residente en Studland Road, en Hammersmith, Condado de Meddlesex (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por mejoras en las cañas ó caramellos en los instrumentos músicos. Expedida en 10 de Setiembre de 1884.

6.144. Mr. Gilian Fraser, residente en Bayswater (Londres). Patente de invención por 40 años por mejoras en las máqui-

nas para descortezar y limpiar arroz, café y otros granos y semillas. Expedida en 46 de Agosto de 1884.

6.145. D. Edward Kunkler y D. Jacques Brunner, residentes en St. Gall (Suiza) y Küsmacht (Zurich) respectivamente. Certificado de adición por mejoras en el método empleado en la preparación de superficies para pintar ó grabar por medio de la fotografía. Expedido en 30 de Setiembre de 1884.

6.146. Mr. John Parkins Jackson, residente en Liverpool (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos en los aparatos para filtrar el agua u otros líquidos. Expedida en 16 de Agosto de 1884.

6.147. Mr. Henry Combrongh, residente en Inglaterra. Patente de invención por 40 años por unos herrajes mejorados de ajustamiento automático para piedras de molino. Expedida en 8 de Setiembre de 1884. (Se continuará.)

Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.
El sábado 7 del corriente se procederá en esta Sociedad á elegir los cargos de Presidente y Vicepresidente de la sección de Intereses Morales.
Lo que se pone en conocimiento de los señores socios, á quienes se avisa por virtud de este anuncio.
Madrid 4 de Febrero de 1885.—El Secretario, Luis María de Tró y Mexó.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resumen de los estados de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el año de 1884, según los datos de la Inspección de la misma.

MESES	Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	Deuda amortizable al 4 por 100.	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.	Billetes hipotecarios de Cuba.	Deuda del personal.	Acciones de obras públicas.	Deuda de Cuba al 3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización.	TOTAL
Enero	423.529.000	40.433.000	41.730.300	"	4.475.300	"	"	"	448.888.000
Febrero	87.403.300	44.492.000	7.980.000	5.000	4.886.000	"	"	"	411.768.300
Marzo	90.417.300	6.380.000	7.974.300	"	4.865.000	2.300	7.300	"	403.747.000
Abril	77.174.000	9.995.000	6.726.300	"	2.748.300	"	"	"	96.644.000
Mayo	67.362.000	3.943.000	6.054.300	"	2.126.300	"	"	"	79.486.000
Junio	53.484.300	3.680.000	7.518.000	"	4.797.000	2.300	"	"	66.482.000
Julio	60.403.000	3.073.000	7.998.300	"	4.967.000	20.000	"	"	73.461.300
Agosto	27.388.300	695.000	3.758.000	"	942.300	"	"	"	32.734.000
Setiembre	41.479.000	8.833.000	3.646.300	"	4.134.000	300	"	"	55.115.000
Octubre	60.447.300	5.976.000	7.344.300	"	2.405.000	40.000	"	"	76.130.000
Noviembre	53.187.300	2.110.300	5.708.000	"	2.233.000	"	"	"	63.239.000
Diciembre	36.060.300	2.354.000	6.961.300	"	4.929.300	47.300	"	"	52.659.300
	780.038.300	71.716.300	82.768.000	5.000	22.479.300	53.000	7.300	5.336.300	962.394.300

Madrid 3 de Febrero de 1885.—El Director general, Mariano Catalina.

Resumen de los estados del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el año de 1884.

MESES	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.
Enero	21.64	11.90	13.02	16.23	0.76	0.62	1.03	0.41	0.86	1.33	1.48	2.14	0.06	0.06
Febrero	21.40	12.02	13.68	16.62	0.76	0.61	1.06	0.41	0.85	1.36	1.30	2.02	0.06	0.06
Marzo	21.36	12.16	13.95	16.22	0.76	0.51	1.04	0.40	0.83	1.36	1.33	2.03	0.06	0.06
Abril	21.44	11.77	13.73	16	0.76	0.61	1.04	0.40	0.85	1.34	1.31	2.02	0.06	0.06
Mayo	20.75	11.30	13.40	16.36	0.76	0.61	1.04	0.40	0.84	1.37	1.32	2.01	0.07	0.06
Junio	20.42	11.31	13.29	16.46	0.77	0.61	1.02	0.40	0.84	1.35	1.49	1.98	0.07	0.06
Julio	19.91	10.88	12.98	16.37	0.76	0.39	1.05	0.39	0.83	1.35	1.30	2.03	0.06	0.06
Agosto	19.84	10.83	13.17	16.17	0.80	0.61	1.02	0.39	0.86	1.34	1.30	2.03	0.06	0.06
Setiembre	19.58	10.75	12.93	15.66	0.71	0.61	1.05	0.39	0.85	1.36	1.49	2.04	0.06	0.06
Octubre	19.61	10.75	12.83	15.53	0.77	0.60	1.04	0.40	0.84	1.35	1.48	2.04	0.06	0.06
Noviembre	19.36	10.75	12.25	15.07	0.81	0.60	1.03	0.38	0.84	1.36	1.48	1.99	0.06	0.06
Diciembre	19.15	10.85	12.92	13.27	0.79	0.60	1.02	0.39	0.83	1.37	1.49	1.97	0.06	0.06
	20.35	11.31	13.23	16.04	0.77	0.61	1.04	0.40	0.85	1.35	1.30	2.03	0.07	0.06

	HECTOLITRO Pesetas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA	MESES
TRIGO... { Precio máximo	45	Sanlúcar de Barrameda. Pozoblanco.....	Cádiz.....	Agosto. Diciembre.
Idem mínimo.....	8.33			
CEBADA... { Precio máximo	28	Viane..... Tordesillas.....	Orense..... Valladolid.....	Junio. Diciembre.
Idem mínimo.....	3.75			

Madrid 28 de Enero de 1885.—El Director general, Mariano Catalina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 24 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo 4.º de la carretera de segundo orden de Córdoba al ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz, de esta provincia, por el presupuesto de contrata de 21.061 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1882, 1.º de Diciembre de 1888 y 13 de Julio de 1889, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose el rematante al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1878.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, ó sea del sello 41.º, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

Córdoba 24 de Enero de 1885.—El Gobernador, Joaquín García y Espinosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y materiales para la conservación del trozo 4.º de la carretera de segundo orden de Córdoba al ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.) 1873—S

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 5

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Generoso Asensio.—Lista Telégrafos.
Bilbao.....	José María Fernández.—Arenal, 3.
Cáceres.....	Matilde Lanuza.—Arenal, 17 duplicado.
Bayonne.....	Numa Guilhou.—Arco Santa María.
Burdeos.....	José López.—Cervantes, 16.
Jerez.....	Zabala.—Plaza del Progreso, 2, tercero.
Cuevas.....	Francisco Segura.—Embajadores, 1, principal duplicado.
Aranda.....	Santiago Renedo.—Arco de Santa María, 8, segundo.
Barcelona.....	Bauryer.—Sin señas.
Jerez.....	Zabala.—Plaza del Progreso, 2, segundo.
<i>Este.</i>	
Cádiz.....	Acacio Charrín, Abogado.—Almirante, 21.
Barcelona.....	Procurador Noblejas Elipa.—Calle Fernando, 6, bajo.
<i>Sur.</i>	
Barcelona.....	Ceferina Ruiz.—Atocha, 8.

Madrid 5 de Febrero de 1885.—Por el Jefe del Centro, J. Pardo.

Administración del Correo Central.

DÍA 4

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 33	Angel Polito.—Vallecas.
36	Antonio Rodríguez.—Tetuán.
37	Antonio Aulestia.—Huélamo.
38	Antonio Núñez.—Badajoz.
39	Acacio Morales.—Socuéllamos.
40	Carmen Herrera.—Sevilla.
41	Candelaria Urra.—Viana.
42	Esteban Baquer.—Sevilla.
43	Estanislao Clemot.—Aranjuez.
44	Francisco Fernández.—Talavera.
45	José Soto.—Sevilla.
46	Juan Mayor.—Braojos.
47	Juan Esteve.—Segovia.
48	José Martínez.—Naviago.
49	Juanin Rerose.—Caboalles.
50	José Avilés.—San Fernando Jarama.
51	Juan Pío Vederó.—Villalgordo.
52	Juan García.—Fuensanta.
53	José María Cobos.—Oviedo.

- Núm. 54 Marcelina Moreno.—Jaca.
- 55 María Piñero.—Cádiz.
- 56 Manuela Sanz.—Peracense.
- 57 Nieto Sánchez.—La Roda.
- 58 Nicolás Carbayo.—Herreruela.
- 59 Pedro Martínez.—Pamplona.
- 60 Rafael Aveillando.—Las Palmas.
- 61 Sixto María Rozas.—Cuenca.
- 62 Tomás Cobos.—Lugo.

Madrid 5 de Febrero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Ju-gados militares.

ALICANTE

D. Ezequiel Pallares López, Comandante del batallón de depósito de Vera, Fiscal permanente de causas de la plaza de Alicante.

Hallándose instruyendo sumaria al recluta sorteoado para Ultramar, perteneciente á la Caja de esta provincia, Francisco Antonio Santamaría Iborra por el cupo de Polop en el reemplazo de 1883, acusado del delito de deserción, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que le resultan.

Alicante 23 de Enero de 1885.—Ezequiel Pallares. 3240—M

BARCELONA

D. Enrique Melich y Tort, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 21.

Habiéndose ausentado de la ex-ciudadela, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Francisco Capdevila, Clot, natural de Molins de Rey, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la ex-ciudadela de esta plaza, donde debere presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término citado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 20 de Enero de 1885.—Enrique Melich. 3242—M

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitania general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Rudo Balbi, natural de Tarrasa (Barcelona), á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, calle de Escudillers, número 6, piso cuarto, segunda puerta, con objeto de interrogarle respecto á un asunto relativo á los alcances que le correspondieron como soldado que fué del batallón reserva de Manresa, núm. 49.

Barcelona 28 de Enero de 1885.—Isidoro Bassols.—El Secretario, Isidre Valera. 3241—M

CORUÑA

D. Antonio Aperribay y Pazos, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente del distrito de Galicia.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal instructor del expediente instruido al Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería D. Antonio Pardo y Pardo, natural del Ferrol, por no haberse incorporado al Ejército de Puerto Rico, á que había sido destinado, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID, expido este edicto en Coruña á 29 de Enero de 1885.—El Comandante, Fiscal, Antonio Aperribay. 3243—M

GERONA

D. Narciso Muñiz Fernández, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Mérida, núm. 43.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra los sargentos primero Manuel Rodríguez García, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Albolote (Granada); segundos Saturnino Sánchez Cervera, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Villamarchante (Valencia); y Miguel Montfort Castell, hijo de José y de Joaquina, natural de Forcail (Castellón), y soldados Francisco Navarro Pérez, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Talavera de la Reina (Toledo); José Martínez Roca, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Valencia; y Pablo Artés Falcó, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Sueca (Valencia), todos de la cuarta compañía del batallón cazadores de Mérida, núm. 43, acusados del delito de sedición militar, ocurrida el 18 de Setiembre del año próximo pasado, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos para que en el término de 10 días comparezcan en esta capital, en donde se encuentra de guarnición su batallón, á responder á los cargos que en dicho proceso les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la

causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad deberá insertarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Dado en Gerona á 25 de Enero de 1885.—Narciso Muñiz. 3244—M

GIBRALFARO

D. Claudio Vicente y Aguilan, Capitán, Comandante militar del castillo de Gíbralfaro.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Málaga, destinado al Ejército de Puerto Rico, Gaspar Ramírez Paniagua, de 19 años de edad, natural de Ollas, vecindado en Málaga, hijo de José y de María, por el delito de no haberse presentado en el banderín de esta plaza al llamamiento para el embarque, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el castillo de Gíbralfaro á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Gíbralfaro 24 de Enero de 1885.—El Juez fiscal, Claudio Vicente. 3245—M

MADRID

D. Cayetano Sunico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del arma de infantería, y Fiscal permanente de la Capitania general de este distrito.

Ignorándose el paradero de Ana María Villoria, á quien estoy instruyendo información de pobrera, por el presente se cita para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de Almansa, núm. 8, principal, de una á dos de la tarde y en día hábil.

Madrid 22 de Enero de 1885.—Cayetano Sunico. 3246—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramón Legaz Iturrí para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Apodaca, número 5, primero derecha; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por ley haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Heliodoro Moncada. 3246—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Alonso para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Apodaca, núm. 5, primero derecha, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por ley haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Heliodoro Moncada. 3247—M

D. Eduardo Caballero Torroja, Comandante de Caballería y Fiscal de causas permanentes de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en el término de 30 días, á contar desde la fecha, en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, á D. Benigno García Pomo, Teniente que fué del segundo batallón del regimiento infantería de Tarragona, con objeto de notificarle la sentencia recaída en el proceso que por abandono de guardia y embriaguez se le formó; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 3248—M

PAMPLONA

D. Joaquín Echauri Echauri, Teniente graduado, Abogado, Fiscal del primer batallón del regimiento de Cantabria, número 30.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villanueva de Arzquil, donde se hallaba con licencia limitada, el soldado de la quinta compañía de este batallón y regimiento Francisco Bengochea Allormendi, natural de Villanueva de Arzquil (Navarra), á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 27 de Enero de 1885.—Joaquín Echauri Echauri. 3250—M

SANTIAGO DE CUBA

D. Ramón Suárez Suyo, Capitán graduado, Teniente de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de España, núm. 4, y Fiscal del expediente que se instruye en averiguación de los legítimos herederos del soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Manuel Naure Ros, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, fallecido en el Hospital militar de Madera (Habana) el día 14 de Setiembre de 1876.

Iguorándose el paradero de Basilisa Bos, madre del citado soldado, la cual vivía en el mes de Julio de 1882 en Madrid, calle del Marqués de la Romana, núm. 10, y siendo de absoluta necesidad presente por el conducto debido en esta Fiscalía los documentos que acrediten su perfecto derecho á la herencia del mencionado soldado, se hace saber por este medio para que en el término de seis meses, contados desde esta fecha, justifique su existencia; y caso de haber fallecido lo hagan aquellos que se crean con derecho á la referida herencia.

Y para su publicación en los periódicos oficiales de la Corte por 15 días consecutivos, se expide el presente edicto en Santiago de Cuba á 5 de Diciembre de 1884.—Ramón Suárez.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Vicente Vidón.

564—P—2

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—SAN PEDRO

En méritos de los autos que luego se mencionarán, se ha dictado la siguiente

«Cédula de citación de remate.—Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad con auto de 31 de Diciembre último, dictado en los ejecutivos instados por el Procurador D. Manuel Rubió y Ricomá, á nombre de D. Pablo Torelló, como Presidente de la Junta de la Casa de Caridad; de D. Francisco de Asís Valls y Ronquillo y de Doña Esgracia Giralt, en calidad de herederos de D. Antonio Eroles y Eroles, contra los herederos de ignorado paradero de Doña María de las Mercedes Soler y Pujol, se cita á estos últimos de remate para que dentro de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, y se opongán á la ejecución trabada; habiéndose hecho el requerimiento de pago á D. Jaime Piñana, designado por los actores como administrador de los bienes de dichos herederos, de ignorado paradero; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de que se les declarará en rebeldía á instancia de los actores, y seguirá el juicio su curso, dictándose sentencia con sólo citación del ejecutante.»

Y al objeto de que llegue á conocimiento de los repetidos herederos, libro la presente para que se inserte en la GACETA DE MADRID en Barcelona á 21 de Enero de 1885.—Francisco Mallol, Escribano.

X—4132

DON BENITO

D. Francisco Cañón y Carrasco, Juez municipal de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Encarnación de la Cruz Asnal, cuyas señas se estampán á continuación, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado, en el que con otros se le sigue causa por robo de caballerías.

Don Benito 24 de Enero de 1885.—Francisco Cañón y Carrasco.—El Secretario, Francisco Minguéz.

Señas de la Esequieta.

Edad 17 años, color buceo, pelo castaño claro, oficio vendedora de géneros en ambulancia, soltera, criando un niño de unos cuatro meses, vestida á estilo de este país.

J—499

ESTRADA

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Por virtud del presente se cita y llama á José Souto Otero, hijo de Santiago y Jescia, natural de Vilavoia, término municipal de Culleredo, partido judicial de Coruña, de unos 37 años de edad, y á otro sujeto desconocido que se dice natural de Marín, en la provincia de Pontevedra, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las dos expresadas provincias de Coruña y Pontevedra, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración para ser oídos en el sumario que se sigue sobre robo de dinero y otros efectos á José Vázquez, de San Julián de Vea, en la noche del 21 de Noviembre último; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Estrada á 18 de Enero de 1885.—Augurio Carballo García.—El Secretario habilitado, Ramón Rodríguez.

J—435

FERROL

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los tres individuos cuyas circunstancias á continuación se expresan, cuyos domicilios y actual paradero se desconoce, ni sea de presumir el territorio en que puedan encontrarse, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y sala de audiencia á rendir declaración como procesados en la causa criminal que contra ellos, Manuel Doce Rivera, alias Pardo, y Manuel Palmeiro Balsa, instruyo sobre muerte violenta de Serapio Formoso; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y cargo y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á su busca y captura, poniéndolos presos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel del partido de esta ciudad.

Dada en Ferrol á 19 de Enero de 1885.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Justo Lapique.

Señas de los procesados.

El primero como de cinco pies de estatura, barba afeitada, no siendo media patilla, de edad como de 40 años; vestía camisa de tela con listas negras y encarnadas, pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro usado, sombrero hongo de ala corta también bastante usado, y calzaba botas con herraduras en los tacones.

El segundo de estatura más baja que el anterior, cara redonda y de buen color, con bigote, y vestía camisa de lienzo sin planchar, pantalón, chaleco y chaqueta de paño más fino que los del anterior y de corte y hechura como los que gastan los artesanos del pueblo, sombrero hongo de alas anchas negro casi nuevo, y calzaba no recuerda el procesado si zapatos á botinas.

Y el tercero de estatura baja, color blanco, completamente afeitado, como de unos 30 años de edad, con el pelo completamente crecido y sin ninguna seña particular en la cara; que vestía chaqueta de paño negro muy usada, pantalón de tela oscura remontado, y que usaba zuecos y una garra de plomo.

J—502

FIGUERAS

D. Francisco Palán y Sagrera, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Corominas y Salellas, hijo de Felipe Corominas, conocido por Bols, vecino de Agullana, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Figueras á 13 de Enero de 1885.—Francisco Palán.—Por mandado de S. S., Miguel Conde Alvarez, Licenciado, Escribano.

J—381

FRAGA

D. Cipriano Lara Barreñada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Mesalles Galiay, alias Zapaterillo, natural y vecino de Ballobar, soltero, zapatero y de 48 años de edad, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á fin de ampliar por lo conducente á sus antecedentes penales la indagatoria que tiene prestada en las diligencias sumarias que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre hurto de regaliz; bajo apercibimiento de que en otro caso se dará á aquéllas el curso que corresponda y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Fraga á 23 de Enero de 1885.—Cipriano de Lara.—Por su mandado, Enrique Vázquez.

J—300

GETAFE

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Michelini Orlandi, sin apodo, natural de Viciano, provincia de Luca (Italia), de 44 años de edad, hijo de Luis y de Cándida, difuntos, de estado viudo, de oficio figurista, vecino que ha sido de Madrid, calle del Peñón, núm. 36, piso bajo; cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos negros, así como el pelo y el bigote, cara ancha, y viste blusa blanca, pantalón de paño oscuro, camisa blanca, botas de becerro, y sombrero negro, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de las Casas Consistoriales, con el fin de que oiga una notificación y emplazamiento en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido Michelini con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 25 de Enero de 1885.—Timoteo Silbán.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

J—436

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á Manuel Baños Fresnedas, hijo de Gabriel y Rosalía, natural de Ugijar, vecino de esta ciudad, de estado casado, barbero y de 33 años de edad, á fin de que dentro de dicho plazo se presente en la cárcel de esta Audiencia para cumplir la pena de un año y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra el mismo y un consorte sobre lesiones mutuas.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho recondado, poniéndolo en esta cárcel pública á mi disposición.

Granada 22 de Enero de 1885.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno.

J—302

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco de la Higuera Merceda, vecino de Viznar, casado, panadero y de edad de 50 años, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que instruyo sobre lesiones al mismo la mañana del 30 de Octubre último.

Dada en Granada á 22 de Enero de 1885.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave.

J—403

GRANADA—SALVADOR

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo y busco á la procesada Manuela Segura Rodríguez, alias Penica, natural de Cuyar Vega, hija de José y María, soltera, de 36 años de edad, vecina que fué de esta ciudad, habiéndolo sido después de la de Orense, y hoy se encuentra en la villa y Corte de Madrid, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que la resultan por la causa que en el mismo se le siguió sobre lesiones por disparo de arma de fuego; apercibida que de no efectuarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XII encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, y muy especialmente á las de la villa y Corte de Madrid, procedan á la busca y captura de dicha reo, y habida que sea la remitan por trámites de justicia á esta cárcel pública, donde quede consignada á la disposición de este Juzgado, interesándose el mejor servicio.

Dada en Granada á 26 de Enero de 1885.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Antonio María Tauste.

J—303

GUADALAJARA

D. Anselmo Hernández y Sánchez, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se sigue causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de vasos sagrados y otros efectos que se expresarán á continuación de la iglesia parroquial de Cabanillas del Campo la noche del 26 de Diciembre último.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á las Autoridades civiles, militares ó individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de expresadas alhajas, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, que pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Guadalajara á 20 de Enero de 1885.—Anselmo Hernández.—Por mandado de S. S., José García Sanz.

Efectos robados.

Una copa de cáliz.
Una copa pequeña del copón.
Pateña y cucharilla de plata.
Cinco albas de hilo, tres de puntilla ancha y dos de estrecha.

Dos sabanillas de hilo.
Tres id. más pequeñas, dos de algodón y una de hilo.
Una sotana de paño nuevo.
Dos roquetes de monacillos, rizados y nuevos.
Otro id. sin rizar de algodón.
Se hace constar que una de las albas tiene bordadas en blanco por bajo de la abertura las letras A. B. y una de las sabanillas marcadas con hilo encarnado las letras T. G.

J—382

HERVÁS

D. Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano del Juzgado de instrucción de Hervás.

Certifico que en la causa que en este Juzgado se sigue contra D. Angel Gómez González, Manuel Rosado Gómez y siete hombres más desconocidos por robo de 25.000 pesetas en la casa del primero, se halla la requisitoria que copiada á la letra es como sigue:

«Requisitoria.—D. Climaco Martín Castillejo, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, la busca, captura y remisión á este Juzgado de siete hombres desconocidos, que gastan tres de ellos sombrero portugués negro en buen estado, y dos de los mismos pantalón bombacho negro; cuyos hombres en la madrugada del día 23 del actual, y sobre la una á dos de la mañana, robaron en la del agente del Banco de España de esta villa la cantidad de 25.000 pesetas en las monedas de oro siguientes: 3 onzas, una media onza, de 3, 4 y 2 duros el resto; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Hervás á 23 de Enero de 1885.—Climaco Martín.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.»

Lo inserto está conforme con sus originales, á que me refiero.

Y para que conste pongo el presente, que visado por el señor Juez del partido firmo en Hervás á 23 de Enero de 1885.—V. B.—Climaco Martín Castillejo.—Mauricio de la Muela y Negrete.

J—457

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. José Miñana y Ferrer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 15 días cito y llamo á Cándi-

do Ramirez González, hijo de José y de Jacinta, natural de Valverde de Burguillos, y de esta vecindad, de 42 años, casado, trabajador del campo y sin instrucción, para que comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda con objeto de satisfacer la cantidad de 7 pesetas 80 céntimos que por vía de indemnización le han sido impuestas en la causa seguida en su contra y otros por hurto de un cordero á Benito Pastelero, y para que en el caso de no satisfacer dicha suma por su insolvencia cumpla la prisión sustituyente, con arreglo á derecho; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, trascurrido dicho término sin que acredite el cumplimiento de lo que queda expresado, encargo á las Autoridades de la Nación y á todos los individuos de la policía judicial que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á este Juzgado á mi disposición en caso de ser habido.

Dado en Jerez de los Caballeros á 17 de Enero de 1885.—José Miñana Ferrer.—El Escribano, Felipe Marcos. J—345

LA CAÑIZA

D. Gumersindo Bufán y Bufán, Juez de instrucción del partido de La Cañiza.

Por la presente cita, llama y emplaza á Carmen Castro y Hermida, alias Dos Pitos, natural de la parroquia y Ayuntamiento de Leiro, en el partido judicial de Rivadavia, ausente en ignorado paradero, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan de causa sobre homicidio de una niña; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á los individuos de la Guardia civil y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con las oportunas seguridades.

Dada en La Cañiza á 21 de Enero de 1885.—Gumersindo Bufán.—De su orden, José Travadela.

Señas de Carmen Castro.

Edad como de 23 á 25 años, estatura regular, enjuta de carnes, tez blanca, con buen color, cara redonda, ojos azules, pelo negro; vestida á uso de artesana de pueblo, gasta peluca por escasez de pelo, y tiene unas cicatrices en la baja quijada ó parte superior del pescuezo. J—468

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Bernardo Gutiérrez, que es vecino del Estrecho de San Ginés, é sea tercer barrio de la Diputación del Real, término municipal de Cartagena, sin que consten más antecedentes, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que en el mismo pendó sobre hurto de un reloj contra Manuel Cabrerizo López; apercibido que pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á 21 de Enero de 1885.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortiz. J—504

LEDESMA

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Ledesma, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que por mi testimonio se sigue sobre sustracción de dos burros al vecino de Tamayón Luis Bajo, tiene acordado se cite por medio de la presente cédula, que se publicará en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Zamora y GACETA DE MADRID, á cuantas personas se crean con algún derecho á la propiedad de las caballerías y efectos que á esta continuación se expresan, y á cuantas puedan dar razón de su procedencia ó de los sujetos en cuyo poder hayan estado ó le pertenezcan, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta cédula en referidos diarios oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ledesma á 17 de Enero de 1885.—El Secretario, Leopoldo Moro.

Señas de las caballerías y efectos.

Dos burras cerradas; una blanca oscura con un tumor en la extremidad de la pata izquierda resultas de un esparaván boyuno, herrada de las manos; la segunda castaña oscura con la barriga blanca y herrada de las manos y en la dercheba hormiguillo en el casco por la parte anterior.

Dos castillejos, una jaima, tres sacos, tres mantas, dos pares de alforjas, dos cinehas unidas con sus tarras, la una de vaqueta y la otra de tejido, dos reatas de cáñamo, dos capas, la una nueva con becas de dos colores y otra usada con becas de castro de color de café castreado, una cabezada con hociguera y frontera doble, una bota con brocal de asta y unas cuencas envueltas con un paño con dos pañuelos, uno marcado con las iniciales A y P. J—383

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Ledesma, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que por mi testimonio se sigue sobre corta y extracción de pies de roble del monte de la Cabeza de Fromontanos, propiedad del señor Conde de Moriana, Marqués de Cilleruelo, cuyo actual pa-

dero y domicilio se ignoran, tiene acordado se le cite por medio de la presente cédula para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de hacerle ofrecimiento de dicho sumario; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ledesma á 17 de Enero de 1885.—El Secretario, Leopoldo Moro. J—384

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Paz Boga, hermano de Manuel, que éste ha habitado en la calle de Jesús y María, núm. 40, cuarto bajo, de oficio panadero, para que en término de 40 días se presente en la audiencia, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por injurias á José Rivera; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1885.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Pedro López. J—305

MADRID—CENTRO

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis López Solano, hijo de Luis y de Juliana, natural de Valencia, de 32 años de edad, de estado soltero, del comercio, que ha vivido en la calle del Oso, núm. 25, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, Jueces civiles como militares, procedan á la busca y captura del Luis López Solano, el cual es de estatura baja, grueso, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regulares, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1885.—Julián Gómez.—El Secretario, Aniceto de la Roca. J—464

MADRID—CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Joaquín Gil Mulca con D. Guillermo Zuloaga y Boneto sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de ocho días 36 acciones de la Sociedad anónima titulada La Moncloa, señaladas con los números 41 al 70 inclusive de la primera serie y de á 300 pesetas nominales cada una, apreciadas en su valor nominal. Para el remate se ha señalado el día 20 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la casa núm. 3, plaza de las Salesas, y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor nominal de las acciones; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 40 por 100 efectivo del expresado valor, y que podrán adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, 3, segundo.

Madrid 31 de Enero de 1885.—V.º B.º—Gregorio Vicent.—El actuario, Juan Zozaya. N—1124

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Cataluña.

MEMORIA LEÍDA EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DÍA 17 DE ENERO DE 1885

Señores: Por cuarta vez se presenta la Junta de gobierno á daros cuenta en sesión ordinaria de la situación de la Sociedad. Hoy debe hacerlo especialmente de los resultados del ejercicio cerrado en 31 del pasado mes de Diciembre.

Durante ese ejercicio se ha observado la misma falta de negocios y el mismo desaliento que en el anterior, pues aun cuando en los primeros meses de 1884 se notó alguna mayor animación y fué más fácil la colocación de capitales, la aparición del cólera en la vecina República y en algunas localidades del Reino volvió á paralizar las transacciones mercantiles, sembrando el pánico y desconfianza y dando lugar á la emigración de muchas familias. El Banco ha tenido por consiguiente en sus áreas fuertes existencias sin aplicación, reproduciéndose las mismas contrariedades que consignó esta Junta en la Memoria correspondiente al ejercicio de 1883.

El balance que habéis podido examinar, cerrado en 31 de Diciembre último, ha sido formado con el mismo criterio de prudente previsión que el anterior, habiéndose cotizado los valores propios del Banco á los precios corrientes, y estimado equitativamente los que no tienen cotización; siendo de advertir que desde el balance precedente no se han adquirido nuevos efectos para negociar con ellos, sino que por el contrario se han realizado parte de los que entonces existían. Figuran no obstante por su costo las acciones de la Compañía del ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco que el Banco posee en su mayor parte, pero es porque existe en compensación el fondo de previsión que votasteis el año pasado para hacer frente á las contingencias del porvenir de éste y otros negocios de no inmediata realización, habiéndose además aplicado á rebajar el costo de las citadas acciones los intereses del préstamo hecho á la Compañía y los beneficios resultantes del contrato de construcción, medida de prudencia que podréis apreciar, dada la situación de este negocio que no remunera todavía el capital en el mismo invertido.

Dicho ferrocarril, inaugurado en Setiembre último, á pesar

de no estar aun construídos los tres kilómetros que poco más ó menos separan la estación que tiene en Valladolid de la del ferrocarril del Norte, con la que ha de enlazar por medio de otra de trasbordo, se ha dedicado hasta ahora al transporte de pasajeros, cubriendo aproximadamente sus gastos, y en cuanto llegue el material que se está esperando emprenderá los transportes de mercancías. No debe esta Junta aventurarse á predecir los resultados de la explotación general de la línea; pero como los productos por viajeros han excedido de la cantidad presupuesta por el actual Consejo de administración de la Compañía, no es temeridad esperar que suceda otro tanto con los productos por mercancías cuando llegue la ocasión de entrar de lleno en este servicio.

El Banco ha tenido que protestar durante el año último efectos descontados en el anterior; pero para el caso de no poderse realizar totalmente su importe, se ha tomado de los beneficios una cantidad prudencial con destino á cubrir las partidas que resulten fallidas; debiendo hacer constar que del crédito abierto en el balance anterior á análogo objeto han podido ya trasladarse unas 50.000 pesetas á la cuenta de utilidades.

Por el acuerdo tomado en la junta general extraordinaria de 24 de Enero de 1884 quedaron reducidos: el capital del Banco, representado por las 47.972 acciones, de á 500 pesetas, con el 25 por 100 de amortización, que existía en circulación, al representado por el mismo número de acciones de á 250 pesetas de un céntimo en su totalidad, y la reserva que era de 30 pesetas á 25 pesetas y 50 céntimos por acción.

Se le exigido contribución sobre las 25 pesetas repartidas en concepto del excedente del fondo de reserva, así como el impuesto equivalente al de la sal, sobre el dividendo repartido por beneficios de 1882, y figura además en las listas el correspondiente en igual concepto por el reparto de dichas 25 pesetas. La Junta de gobierno ha reclamado oportunamente, por cuanto creo que el Banco deba contribuir por ninguno de los expresados conceptos, constándole que otras Sociedades de crédito han hecho lo mismo por lo que toca al impuesto de la sal.

La Dirección, haciendo uso de la autorización que concedisteis á la Junta de gobierno para adquirir acciones de este Banco, ha comprado 17.972 con intervención de Corredor colegiado, dando aviso por medio de carta al Sr. Presidente á medida que iban realizándose las compras. De este modo han venido á reducirse á 100.000 las acciones en circulación.

El beneficio excepcional que representa esta operación no se ha agregado á los ordinarios del ejercicio, sino que queda abonado en cuenta transitoria, estimando esta Junta conveniente que su importe se reserve para la eventualidad de ser ineficaces las gestiones que se practican en oposición al pago definitivo de las sumas exigidas por la Administración de Contribuciones.

Al daros cuenta de la compra de acciones verificada por acuerdo debido á vuestra iniciativa, cree esta Junta de gobierno que debe reservar á la general el determinar la oportunidad de poner término á la autorización concedida para formalizar después la reducción del capital en el modo debido y en la porción que corresponda.

El Banco ha prestado en 1884 sobre efectos públicos, acciones y obligaciones la cantidad de pesetas 47.517.427.50, y ha descontado 7.615 efectos por pesetas 23.241.753.32.

El movimiento de caja se ha elevado á 454.700.979.82 pesetas por cobros y pagos, y á 327.384.557.90 pesetas el de las cuentas corrientes por los expresados conceptos.

Según los resultados del balance que se somete á vuestra aprobación y que ha estado de manifiesto en la Secretaría, pueden repartirse 8 pesetas á cada acción de las 100.000 existentes hoy en circulación.

La Junta de gobierno resolvió que se edificara una casa en el solar de propiedad del Banco, sito en la calle Nueva de San Francisco, juzgando, por el costo presupuesto y las condiciones que reunirá el edificio, que la construcción ofrecerá ventajas, permitiendo al Banco instalar sus oficinas en el piso principal y arrendar los tres pisos restantes y los espaciosos almacenes. Para dicho construcción se ha recaudado la mayor solidez y la exclusión del lujo, y se ha partido de la base de ajustar las obras con contratistas especiales para cada ramo, teniendo en cuenta sus antecedentes y sus precios, previo el consejo del acreditado Arquitecto D. Leandro Serrallach, á quien se ha confiado la dirección de las obras.

La Compañía Peninsular Azucarera, en cuyo capital interesa el Banco las tres quintas partes, está ya terminando en Almería el edificio donde ha de instalar la maquinaria, que tiene ya embarcada en su principal parte, estando la restante próxima á terminarse. Salvo algún contratiempo inesperado, puede contarse con que en 1.º de Octubre próximo podrá declararse abierto el período de explotación, no habiendo menguado, á pesar de la crisis que está experimentando el negocio de los azúcares, la confianza de que prospere la Compañía y de que pueda restituir holgadamente los capitales invertidos.

Habiendo presentado sus dimisiones D. Pedro Brea por sus muchas ocupaciones, el Sr. Marqués de Samá por haber trasladado su domicilio á Calatell y D. Manuel Feliu y Coma por el mal estado de su salud, tendréis que proceder al nombramiento de los señores que deberán reemplazarles en el cargo de Vocales de la Junta de gobierno.

Los empleados del Banco siguen prestando sus servicios á satisfacción de la Junta de gobierno.

Según se desprende de la presente Memoria, deberéis ocuparos en esta sesión de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación del balance cerrado en 31 de Diciembre de 1884.

2.º Reparto de 8 pesetas por acción á las 100.000 que hoy existen en circulación.

3.º Nombramiento de tres individuos para Vocales de la Junta de gobierno.

Y demás asuntos á que no se opongan los estatutos de la Sociedad.

Barcelona 17 de Enero de 1885.—El Presidente, José Vilaseca y Moga.—El Secretario, Angel Bas.

Balance del ejercicio que concluye en 31 de Diciembre de 1884.

Table with 2 columns: Activo and Pesetas. Rows include Caja, Prestamos con garantía, Cuentas corrientes con garantía, Corresponsales, Efectos á cobrar, Efectos á negociar, Efectos de cuenta propia, Inmuebles, Mobiliario, Valores pendientes, and Depósitos en custodia.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital (12,300,000), Fondo de reserva (1,280,000), Cuentas corrientes (2,913,347.27), etc.

Beneficio..... 676.792.02
Barcelona 31 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Leonardo de Ondarza.—El Tenedor de libros, Adolfo Carlotta.

Table with columns: DEMOSTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS, Pesetas. Rows include Intereses (474.876.30), Comisiones (119.609.14), etc.

Importe de los gastos amortización del 10 por 100 del mueblaje y contribución..... 194.907.13
Beneficio..... 676.792.02

REPARTO DE BENEFICIOS DE 1883 Y 1884
Beneficios de 1883..... 234.547.84
Idem de 1884..... 676.792.62

Diez por 100 para la Junta de gobierno y Dirección..... 91.434.01
Romanente de beneficios de 1883..... 54.90

Reparto de 8 pesetas por acción á las 100.000 que existen en circulación..... 800.900
Romanente de beneficios..... 20.264.05

Barcelona 31 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Leonardo de Ondarza.—El Tenedor de libros, Adolfo Carlotta. X—4133

Bolsa de Madrid.
Cotización oficial del día 5 de Febrero de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 4, Día 5. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete (4/3), Alcoy (4/8), Alicante (4/8), Almería (par.), Avila (4/2), Badajoz (4/4), Barcelona (4/4), Béjar (4/2), Bilbao (4/8), Burgos (3/8), Cáceres (3/8), Cádiz (par.), Cartagena (par d.), Castellón (4/2), Ciudad Real (3/8), Córdoba (4/4), Coruña (3/8), Cuenca (4/2), Ferrol (4/2), Girona (4/4), Gijón (3/8), Granada (4/4), Guadalupe (4/2), Haro (4/4), Huelva (par.), Huesca (4/4), Jaén (par.), Jerez Front. (par.), León (4/4), Llerda (4/4), Linares (4/8)

Table with columns: Bolsas extranjeras, PARIS 4 DE FEBRERO. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
Londres, á 90 días fecha, dins., 47.43.
Paris, á ocho días vista, fr., 4.95 1/2—95.

Observatorio de Madrid.
Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis el día 5 de Febrero de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (3 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Kiza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta

RETRASADOS
Día 4.

Lisboa..... 755.4 43.8 SO..... V.° fe. Lluvia.... M. gr.
Málaga..... 761.3 45.6 E..... Brisa... Casi cub.° Oleaje.

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Orense, Pamplona, Teruel y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.
De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vi-

sita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.60 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1.25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2.75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1.70 á 1.80 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.46 á 1.48 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2.50 á 2.75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.80 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.32 á 0.40 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.65 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1.05 á 1.20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.14 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.40 á 1.20 pesetas el litro, y de 40 á 44 el decalitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.78 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Reces deyolladas.
Vacas, 193.—Carneros, 416.—Terneras, 24.—Ovejas, 20.—
Total, 653.
Su peso en kilogramos..... 48.160.750.

Presios á los tablajeros.
Vaca, de 1.25 á 1.44 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1.61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo (3.626.78), Segovia (1.353.27), Norte (10.380.93), Bilbao (4.005.16), Aragón (876.43), Valencia (1.210.42), Mediodía (49.432.13), Ciudad Real (3.314.97), TOTAL (64.703.87)

Madrid 5 de Febrero de 1885.

Porina parte de este número el pliego 3 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, segundo semestre del año 1883, materia criminal.—El Subsecretario. —2

VENTA DE CASAS EN MADRID.—EL DÍA 16 DE FEBRERO, á las dos de su tarde, ante el Notario de Madrid D. Ignacio Palomar se subastarán á voluntad y repartido á los dos casas, sitas en uno de los sitios más céntricos de esta Corte, con fachadas á Oriente y Mediodía en plazas de primer orden, y que miden en junto una superficie de 21.371 pies.
Los que deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas pueden pasar al despacho del referido Notario en la plaza de la Villa, núm. 3, piso bajo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, donde estarán de manifiesto los planos, el pliego de condiciones y los títulos. X—4100—1

SANTOS DEL DIA

Santa Dorotea, virgen y mártir; San Antoliano, mártir, y San Guarino, confesor.
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos de Don Juan de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 63 de abono.—Turno 1.° impar.—El Principe de Viana.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 126 de abono.—Turno 3.° par.—La pastoraria.—Hija única.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 7.° de abono.—Turno impar.—Rip-Rip.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 129 de abono.—Turno impar, tercero de seis.—El hermano Baltasar.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria y fuera de abono.—Prestidigitación y nigromancia por Mr. A. Hermann.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La canción de la Lola.—El lucero del alba.—Novillos en Folvoranca ó las hijas de Paco Ternero.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 97 de abono.—Turno 1.° impar.—Conspiración femenina.—Flamencomania.—Juan González.—La diva.—Baile.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.° par.—Cuatro por ciento.—Prueba de amor.—Los postres de la cena.—Parada y fonda.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—La primera noche.—Los carboneros.
A las diez.—El primer galán.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Las grandes figuras.—A la cuarta pregunta.—Los bandos de Villafranca.—Las grandes figuras.